

Tipo de proceso: Declaración de unión marital de hecho
Número de radicación: 2021-00166-00
Demandante: Nelly Castaño Pareja
Demandado: Patricia Collazos Castaño y otros
Auto. No. 2170



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a la parte demandada, señora **MARYURY COLLAZOS VARGAS**, este despacho requiere al apoderado de la parte demandante, Dr. **CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien, la parte demandante envió el mensaje a la parte demandada, lo debe hacer a través de una herramienta que emita constancia de recepción del mensaje, pues de lo aportado no se evidencia que la contraparte haya recibido o abierto el mensaje. Para lo anterior, se le recomienda utilizar la aplicación “**MAILTRACK**”, o cualquier otra herramienta que permita visualizar la lectura del mensaje, a efectos de poder aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se ordena requerir al abogado para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega a la destinataria, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra

vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8fd8539600d5e51733a4d834eae7a98c66463c1a61d958658e2bc7e7723793

Documento generado en 28/09/2021 09:47:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Inciso 5°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.